

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**  
**AUTO No. 39459 DEL 18 DE AGOSTO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa,

**AUTO No. 39459 DEL 18 DE AGOSTO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
387335	9 de Junio de 2017	KFG197	585
388928	12 de Junio de 2017	WCP184	555
387768	13 de Junio de 2017	SXT387	572
387983	14 de Junio de 2017	WGQ186	587
387980	3 de Junio de 2017	WEQ044	585
387767	6 de Junio de 2017	TIX177	560
387982	6 de Junio de 2017	STY703	587
387621	6 de Junio de 2017	WER763	585
388927	7 de Junio de 2017	SNT109	560
387336	22 de Junio de 2017	TBB266	587
0023166	9 de Junio de 2017	TOQ248	495
0045216	13 de Junio de 2017	SRM230	556
194254	20 de Junio de 2017	SXE828	560
359564	6 de Junio de 2016	SMH132	590
388962	24 de Octubre de 2016	WDX099	587
0022117	22 de Junio de 2016	SMH243	442
1113753	25 de Febrero de 2017	WMB412	504
1114524	9 de Mayo de 2017	TAZ771	538
1113101	9 de Mayo de 2017	WPU965	474
100474	12 de Julio de 2017	WBG223	513
0045153	21 de Junio de 2017	UVX403	590
0046303	30 de Junio de 2017	SGV952	587
0023093	6 de Julio de 2017	TOQ465	590
401950	20 de Junio de 2017	THR611	560
0118284	27 de Junio de 2017	SMI383	587
0122403	12 de Julio de 2017	TJY111	590

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173, 174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único

## AUTO No. 39459 DEL 18 DE AGOSTO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

*“Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

*El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la

## AUTO No. 39459 DEL 18 DE AGOSTO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
387335	9 de Junio de 2017	KFG197	585
388928	12 de Junio de 2017	WCP184	555
387768	13 de Junio de 2017	SXT387	572
387983	14 de Junio de 2017	WGQ186	587
387980	3 de Junio de 2017	WEQ044	585
387767	6 de Junio de 2017	TIX177	560
387982	6 de Junio de 2017	STY703	587
387621	6 de Junio de 2017	WER763	585
388927	7 de Junio de 2017	SNT109	560
387336	22 de Junio de 2017	TBB266	587
0023166	9 de Junio de 2017	TOQ248	495
0045216	13 de Junio de 2017	SRM230	556
194254	20 de Junio de 2017	SXE828	560
359564	6 de Junio de 2016	SMH132	590
388962	24 de Octubre de 2016	WDX099	587
0022117	22 de Junio de 2016	SMH243	442
1113753	25 de Febrero de 2017	WMB412	504
1114524	9 de Mayo de 2017	TAZ771	538
1113101	9 de Mayo de 2017	WPU965	474
100474	12 de Julio de 2017	WBG223	513
0045153	21 de Junio de 2017	UVX403	590
0046303	30 de Junio de 2017	SGV952	587
0023093	6 de Julio de 2017	TOQ465	590

**AUTO No. 39459 DEL 18 DE AGOSTO 2017**

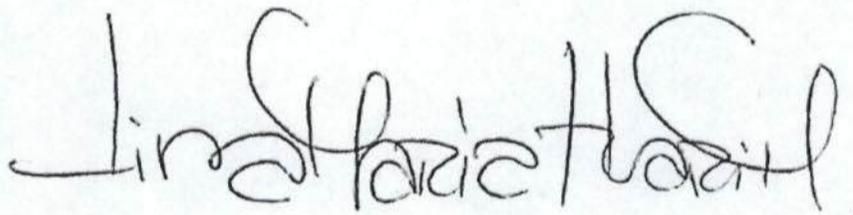
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

401950	20 de Junio de 2017	THR611	560
0118284	27 de Junio de 2017	SMI383	587
0122403	12 de Julio de 2017	TJY111	590

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

...

...	...
...	...
...	...

...

...

PUBLICACIONES Y CUPONES

...

...

...

...